



RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL N° 008-2025-UNTELS-CEU

Villa El Salvador, 10 de mayo de 2025.

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de fecha 10 de mayo del 2025, los miembros del Comité Electoral de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, resolvieron por unanimidad desestimar y **DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE ANULACIÓN DE CANDIDATURA**, presentada por la **lista 1** (Frente Independiente de Docentes) sobre el incumplimiento del Reglamento General de Elecciones, del candidato Obert Marín Sánchez, **Lista 2**, para el proceso electoral de elecciones de los Representantes de Docentes ante los Órganos de Gobierno en el marco del Reglamento General de Elecciones aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 38-2025-UNTELS de fecha 20 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 27431, el 10 de enero de 2001 fue creada la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, con sede en el Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima y mediante la Ley N° 30184, de fecha 6 de mayo de 2014, pasó a denominarse Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, mediante Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 02 de mayo de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNTELS reconoce a la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui como Rectora, Dra. Marina Vilca Cáceres - Vicerrectora Académica y Dr. Ángel Fernando Navarro Raymundo - Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, de conformidad al artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe en su acápite segundo que: “(...). *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. (...)*”;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2024-UNTELS-AU, de fecha 31 de octubre de 2024, resolvieron CONFORMAR el Comité Electoral de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, para el periodo 2024-2025;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 038-2025-UNTELS-CU, de fecha 20 de marzo de 2025, resolvieron APROBAR el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, propuesta remitida por el Presidente del Comité Electoral Universitario;

Que, con fecha 08 de mayo de 2025, el Personero de la Lista 01 del Frente Independiente de Docentes (FID) presenta el escrito de solicitud de anulación de candidatura por incumplimiento del Reglamento General de Elecciones, contra el candidato integrante de la Lista 2, Profesor Obert Marín Sánchez, por no haber demostrado y presentado su Resolución solicitando su licencia por la encargatura de Coordinador del Programa de Maestría en Biotecnología y Gestión Ambiental de la UNTELS;



Que, los miembros del Comité Electoral de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, con fecha 10 de mayo del 2025 en sesión ordinaria verifica que la solicitud presentada por el Personero de la Lista 1, es el día 08 de mayo del presente año, el mismo día que se llevaron a cabo las elecciones, conforme a los procedimientos y plazos establecidos y de acuerdo al cronograma electoral, la recepción de recursos de nulidad se debe realizar el día 09 de mayo, dicha solicitud debe presentarse concluido el proceso electoral, y evaluarse al término del proceso electoral correspondiente, luego de deliberar e intercambiar opiniones, por unanimidad resolvieron desestimar y **DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE ANULACIÓN DE CANDIDATURA**, aplicando los principios de legalidad, autonomía y de imparcialidad: “El CEU no puede otorgar ventajas a ninguna candidatura, tendencia política o grupos de interés, encontrándose obligado a tratar a los actores electorales de forma igualitaria”;

Según se especifica en el Acta de Sesión Ordinaria N° 00 -UNTELS-CEU

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2024-UNTELS-AU, de fecha 31 de octubre de 2024, y el Estatuto de la UNTELS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE ANULACIÓN DE CANDIDATURA, presentada por la lista 1 (Frente Independiente de Docentes) sobre el incumplimiento del Reglamento General de Elecciones, del candidato **Obert Marín Sánchez**, Lista 2, para el proceso electoral de elecciones de los Representantes de Docentes ante los Órganos de Gobierno

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Comité Electoral de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Dr. Frank Edmundo Escobedo Bailón
Presidente del CEU-UNTELS

Mag. Maruja Emelita Blas Rebaza
Secretaria del CEU-UNTELS